

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 137.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los sugetos en cuyo poder se halle alguno de los objetos robados en la Iglesia del pueblo de Fornells de la Selva, consistentes estos en un copon de platina y 24 manteles de mesa de altar; y en caso de ser habidos, los pondrán a mi disposición.

Tarragona 17 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Núm. 138.

Seccion de Fomento.—Estadística.

CIRCULAR.

La Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto en 27 de Noviembre del año último, se lleve a cabo una investigacion referente a espectáculos y diversiones públicas, tertulias, cafés y tabernas en 1870.

Para cumplimentar la indicada disposicion, se insertan a continuacion los cuadros-modelos, a fin de que conforme a los mismos remitan los Alcaldes de esta provincia los correspondientes a sus localidades respectivas, en el preciso término de ocho días. Las advertencias que aparecen al final de los indicados modelos, se tendrán muy en cuenta al formar los estados.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que sin excusa ni pretexto de ningun género cumplirán el servicio de que se trata en el plazo prefijado, debiendo entre tanto dar aviso a este Gobierno de quedar enterados en cuanto llegué a su poder la presente circular.

Tarragona 12 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

Espectáculos y diversiones públicas en 1870.

AÑO.	Número de Teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.				TOTAL.
			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.	De otras clases.	

Sociedades de recreo.

AÑO.	SOCIIDADES.				TOTAL.
	Dramáticas.	De música.	De baile.	De otras clases.	

Plazas de toros, circos y juegos de pelota.

AÑO.	PLAZAS DE TOROS.		NÚMERO DE FUNCIONES.		CIRCOS ECUESTRES.			CIRCOS GALLÍSTICOS.		Juegos de pelota.
	Número de plazas.	Número de localidades.	Tauromáquicas.	De otras clases.	Número de circos.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

Tertulias públicas, cafés, establecimientos de billar y tabernas.

AÑO.	CAFÉS.		Tertulias públicas.	Tabernas.	MESAS DE BILLAR.			TOTAL.
	Con escenario.	Sin escenario.			En los establecimientos de este nombre.	En las sociedades de recreo.	En los cafés.	

ADVERTENCIAS.

Como teatros, plazas de toros, circos y juegos de pelota solo se reputarán los que lo fueran en 1870 con caracter permanente para solaz del público. En el cuadro de sociedades de recreo y bajo el epigrafe de otras clases se inscribirán todas aquellas que no fueron dramáticas, de música ó de baile, como los casinos, circulos y otras análogas cuyas mesas de billar se figuran despues en el estado que de ellas se hace mérito.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del Depósito de Ultramar Ramon Torres Carbonell; cuyas señas á continuacion se expresan y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de José, y de Maria, natural de Tarragona, provincia de id. vecindado en Pinedo, estatura un metro 565 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos color sano, nariz regular, barba nada, edad 21 años.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 15 de Enero de 1872.

Abierta á las once y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

La Comision queda enterada del oficio pasado por el Arquitecto provincial participando haber salido en el dia de ayer en direccion á Tortosa para examinar las obras que se practican en aquella casa de Beneficencia.

Se aprueba la cuenta de 38 pesetas 24 céntimos presentada por el mismo, importe de las obras de reparacion hechas en este palacio provincial desde Marzo á Diciembre del año próximo pasado.

Para resolver con el debido acierto el recurso elevado por D. José Fontanals contra el repartimiento vecinal de la Selva, se acuerda que el Alcalde amplie el informe emitido, clasificando por conceptos las cuotas que tienen señaladas los recurrentes en dicho reparto, suspendiendo en el interin todo percibimiento ejecutivo contra los mismos.

Vista la nueva instancia elevada por D. Ramon Solé exSecretario del Ayuntamiento de Forés, en queja de no haberse cumplimentado los repetidos acuerdos mandando á esta corporacion le abone sus atrasos, se acuerda recordar al Sr. Gobernador lo resuelto sobre el particular para que disponga su ejecucion con arreglo al art. 9.º de la ley provincial.

A la consulta elevada por el Ayuntamiento de Reus con fecha de ayer, se acuerda contestar, que no habiéndose presentado recurso de alzada contra los fallos dictados el 1.º del actual con arreglo al art. 87 de la ley electoral con los mismos ejecutorios como prescribe el 88, y que limitadas las atribuciones del municipio y comisionados á resolver las protestas ó excusas no puede proclamar nuevos concejales en reemplazo de los relevados.

A la consulta hecha por el Alcalde de Valls con fecha de ayer, se resuelve contestar que al acto de posesionar al nuevo Ayuntamiento debe concurrir el Alcalde actual con los demás concejales segun lo

dice la ley, y en el caso de que el mayor número de votos se halla obtenido por mas de un Concejal electo, debe presidir la mesa interina para la eleccion de Alcalde el de mayor edad entre aquellos, siguiendo con esto la jurisprudencia generalmente admitida para casos análogos.

Vista el acta de la sesion celebrada el 10 de los corrientes por el Ayuntamiento de Valls y comisionados de la junta de escrutinio: Resultando que D. Juan Roset fué relevado del cargo concejil para que habia sido elegido por alegar la excusa señalada en el núm. 2 último apartado del art. 39 de la ley municipal: Resultando que notificada esta providencia, el interesado acudió al dia siguiente suplicando se le tuviese por desistido á lo que no accedió el Ayuntamiento segun acuerdo del 13: Resultando que no fué aceptada la renuncia de D. Baltasar Colubi el cual se apoya en ser capitán retirado y por tanto estar exento de cargos concejiles con arreglo á fuero: Considerando que la manifestacion hecha por Roset al dia inmediato de tomado el acuerdo esponiendo no pudo presentarse en el mismo acto por las apremiantes atenciones de su profesion médica merece aceptarse con tanto mayor motivo cuanto que se trata de una excusa voluntaria y renunciabile: Considerando que ninguna disposicion consigna, la exencion propuesta por D. Baltasar Colubi pues las que cita en su apoyo son muy anteriores á la novisima ley basada en el sufragio universal y por tanto enzanchando el círculo de electos y elegibles, esta comision acuerda confirmar el fallo apelado en cuanto no aceptó la exencion propuesta por D. Baltasar Colubi, admitiendo al propio tiempo el desistimiento de la excusa alegada por D. Juan Roset, por 4 votos contra 1 que fué el del Sr. Ciurana.

Para resolver lo que proceda sobre el recurso que presentan D. José Papiol y D. José Gestí contra las elecciones municipales de Rodoná, reclámese inmediatamente el expediente general, con el acta de la sesion celebrada el 10 y operaciones subsiguientes.

Visto el oficio pasado con fecha de ayer por el Alcalde de Vilaseca, contestésele que esta Diputacion no ha concedido permiso á persona alguna para extraer piedras ni materiales de propiedades particulares y que si se refiere á la cantera de Salou, señaladapa ra el arranque de acopios y esta es de propiedad particular no puede el contratista hacer trabajo alguno sin consentimiento del dueño, negado el cual se incoará si procede el oportuno expediente de ocupacion temporal.

Y no habiendo mas asuntos preparados para el despacho se ha levantado la sesion á las dos menos cuarto.

Tarragona 16 de Enero de 1872.—
Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr: Vista la instancia promovida con fecha 13 de Octubre último por

D. Alejo Soujol, concesionario del tramvia de Alarazanas á Gracia en Barcelona, solicitando una próruga de seis meses sobre los plazos señalados para la construccion de aquella línea, atendidos los inconvenientes y dificultades que indirectamente ha ofrecido la guerra francoprusiana para la adquisicion del material, el entorpecimiento de los trabajos á causa de la sustitucion del sistema de vía y la circunstancia de haberse concedido al interesado la autorizacion para prolongar el camino hasta el muelle y la Barceloneta:

Vistos el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866 y el informe del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á la solicitud de que se trata y otorgar en su consecuencia al concesionario del tramvia de Alarazanas á Gracia en Barcelona la próruga de seis meses al plazo de construccion de este camino, que á contar desde el dia 22 del actual terminará el 22 de Junio del año próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta consultiva de Camino, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto confirmar la autorizacion concedida por el Gobernador de la provincia de Santander á D. Vicente Gutierrez Casafont para derivar aguas del rio Hajar con destino al movimiento de una fabrica de aguardiente que proyecta establecer en el término de Reinosa; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorizacion se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª La presa se construirá con las dimensiones, forma y materiales que se expresan en el proyecto presentado, estableciéndola normalmente al curso del rio, y no con oblicuidad como se representa en el plano. Su coronacion no tendrá mayor altura que la de cuatro metros y 10 centímetros bajo el nivel de la arista inferior del zócalo de la cochera de máquinas perteneciente á la Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

3.ª El canal de conduccion de las aguas se construirá con arreglo al plano empleándose los materiales que se expresan en la Memoria facultativa, y cuidándose escrupulosamente de que no resulten filtraciones.

4.ª Las obras de toma y distribucion de las aguas quedarán dispuestas de manera que en ningún tiempo pueda derivarse del rio mayor volumen que el de 7.050 litros por segundo, de los cuales se utilizarán 7.000 como fuerza motriz y 50 en los usos de la fabrica mencionada. Se devolverá íntegro á su cauce natural el caudal de agua que se utili-

ce para el movimiento del artefacto.

5.ª El concesionario no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ningun género si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrase sobrante y disponible en el rio Hajar la cantidad de 7.050 litros por segundo.

6.ª Todas las obras se ejecutarán en el plazo de un año y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de examinar con la mayor detencion si es necesario el volumen de agua que se concede para el movimiento de la fabrica mencionada. Si este volumen fuese excesivo, se apresurará aquel funcionario á dar conocimiento al Gobernador, indicándole la reduccion que estime conveniente, con el fin de que otros particulares ó empresas puedan aprovechar las aguas que en aquel rio queden sobrantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 10 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios vecinos y propietarios de la villa de Calpe, provincia de Alicante, el desembarque de frutos y géneros del pais:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Alicante, Administracion principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el Fielato de Aduanas establecido en dicha villa se halla habilitado para el embarque de frutos del pais, y que de accederse á lo que se pretende en nada se perjudica á los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplie la habilitacion del Fielato de Aduanas de Calpe para el desembarque de frutos y productos del pais, con las formalidades que previenen las Ordenanzas generales de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 27 de Junio de 1867 suprimiendo gran número de Juzgados de primera instancia y rebajando la categoria de otros muchos, obedeció sin duda al deseo de hacer economías para llegar á todo trance á la nivelacion de los presupuestos generales del Estado, que es la constante y más legitima aspiracion de cuantos Gobier-

nos se vienen sucediendo hace algunos años.

No obstante los datos recogidos en justificación de aquella medida, desde luego empezaron á tocarse sus funestos resultados para la pronta y recta administración de justicia. De aquí provino que á los pocos días se publicara el decreto de 14 de Julio restableciendo el Juzgado suprimido en Córdoba, y que por disposiciones posteriores se restableciesen también los de Puente deume, Estepona, Astudillo, Mota del Marqués y Tamarite.

El trascurso del tiempo ha venido á poner de manifiesto los graves inconvenientes de aquella mal entendida economía, y los datos reunidos en el Ministerio que desempeña el que suscribe, demuestran que la larga distancia que media entre muchos pueblos y sus respectivas capitalidades de partido, la falta de comunicaciones en unos y la fragosidad y accidentes del terreno en otros, son obstáculos insuperables para que la justicia pueda administrarse con la prontitud y eficacia que exigen los altos y respetables intereses que le están confiados, especialmente aquellos que encuentran su garantía en las leyes penales.

Para remediar este mal se presentó á las Cortes Constituyentes en 1870 un proyecto de ley impetrando el crédito de 125.000 pesetas con objeto de restablecer algunos de los Juzgados suprimidos; proyecto que despues de tomarse en consideración, modificó la comisión nombrada al efecto aumentando el crédito propuesto hasta 250.000 pesetas para el restablecimiento de todos aquellos. La interrupción de las sesiones impidió dar forma legal á tan útil pensamiento; y cuando más tarde se incluyó en los presupuestos generales una cantidad con el propio fin, tampoco pudo realizarse por no haber llegado á discutirse los correspondientes al actual año económico.

De esperar es que la división judicial, objeto de preferente atención para el Gobierno de V. M. y á la cual se consagra con el mayor celo la ilustrada Comisión encargada de proponerla; venga á satisfacer las legítimas aspiraciones de la ciencia jurídica. Pero como su planteamiento debe enlazarse con otras reformas importantes en los procedimientos civiles y criminales que requieren profundo y detenido estudio, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., haciéndose eco fiel de la opinión pública, y rindiendo justo acatamiento á los deseos manifestados en el seno de la Representación Nacional, se cree en el deber de dar desde luego satisfacción á las exigencias más apremiantes de la administración de justicia, siquiera sea en la parte limitada que consiente el estado del Tesoro, sin perjuicio de consignar en el próximo presupuesto el oportuno crédito para cubrir esta atención, y de hacer extensivo el mismo beneficio á otras localidades si de los expedientes que al efecto se instruyen apareciese igualmente necesario.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter

á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Castro-Urdiales, Cervera del Rio Alhama, Granada, con la capitalidad en Hervás; Alariz, Redondela, Villalba, Mancha Real-Bujalance, Chiclana y Valoria la Buena, que corresponden respectivamente á las provincias de Santander, Logroño, Cáceres, Orense, Pontevedra, Lugo, Jaén, Córdoba, Cádiz y Valladolid, con la categoría de entrada y la misma demarcación que tenían al suprimirse por el Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 2.º Los gastos de personal y material que origine dicho restablecimiento se imputarán por ahora al artículo 2.º, capítulo 8.º, sección 3.ª del presupuesto en ejercicio, consignándose la suma necesaria en el que se forme para el año económico de 1872 á 73.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para llevar á efecto en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 12 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á don Faustino Fernandez, vecino de Gijón, para construir en la playa inmediata á aquel puerto un malecón de 542 metros de longitud y el terraplen correspondiente para ganar terrenos con destino al ensanche de la población.

Art. 2.º Queda obligado el concesionario á construir, además de la escalera y rampa que se señalan en el plano para servicio de la playa, otra escalera con igual objeto, quedando ambas colocadas simétricamente con relación á la rampa, y haciendo que el eje de una de ellas coincida con el de la calle de los Almacenes.

Art. 3.º El concesionario se pondrá de acuerdo con el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de las alcantarillas de desagüe, y para el ornato y disposición que haya de darse á las casas que se proyecta edificar en parte de los terrenos que se ganen á la playa.

Art. 4.º En el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se publique esta autorización, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad en 1.737 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras como garantía de la ejecución de las mismas.

Art. 5.º Se dará principio á las obras en el término de seis meses; se continuarán sin interrupción; quedarán concluidas dentro de seis años, contados desde esta fecha, y se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo. Estos plazos no podrán ser prorogados sino en el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 6.º Si faltase el concesionario á cualquiera de las obligaciones que se le imponen anteriormente, se declarará caducada esta autorización.

Art. 7.º Si se declarase la caducidad, quedará en beneficio del Estado la fianza consignada, y se sacará á subasta la concesión.

Art. 8.º El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, según la tasación que se practique, los terrenos ganados definitivamente al mar con los que pueda haber adquirido el concesionario, y los materiales de construcción y explotación existentes.

Art. 9.º Si abierta la licitación no se presentase postor dentro del plazo señalado, se procederá á anunciar nueva subasta por el término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no se pudiese adjudicar, se anunciará la tercera y última subasta por el término de un mes y por la mitad de la valoración.

Art. 10. Verificada la adjudicación de las obras en cualquiera de las tres subastas, se deducirá del precio del remate el importe de la garantía, si ésta hubiese sido devuelta, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose la cantidad restante al concesionario. El que obtuviere la nueva concesión depositará en garantía el 2 por 100 del valor de las obras que falte ejecutar; y en todo lo demás le serán aplicables las condiciones de esta autorización como si hubiese sido primer concesionario.

Art. 11. Si no se adjudicase la concesión en ninguna de las tres subastas, el Gobierno dispondrá lo que crea oportuno con arreglo á la legislación general de obras públicas.

Art. 12. Al tenor de lo prescrito por el art. 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, los terrenos ganados al mar con estas obras serán de propiedad del concesionario despues de terraplenados del todo, excepto los destinados según el proyecto á zona de servicio y calles.

Art. 13. Antes de darse principio á las obras el Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, verificará el replanteo de aquellas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine este servicio.

Art. 14. Esta concesión se otorga á perpetuidad, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares; no pudiendo ser trasferida sin permiso del Gobierno mientras no estén concluidas las obras.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 141.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Secretaria.

La Dirección general de Rentas, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Bofarull y Folch, hija de D. Antonio M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los fines que indica la misma.

Tarragona 16 de Enero de 1872.—P. I.—Diego Trugillo.

Núm. 142.

Don Juan Voltas y Vilamajo, Recaudador de contribuciones directas de este pueblo, y Comisionado ejecutor de apremios del expediente instruido por esta recaudación contra varios contribuyentes deudores del mismo, y provincia de Tarragona.

En méritos del presente expediente ejecutivo que sigue contra varios deudores por falta de pago de contribuciones que las ha correspondido en el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y correspondiente al año económico de 1870 á 71, se ha procedido el embargo de las fincas siguientes:

Núm. 38.—Viuda de Antonio Domingo, una casa en la calle Mayor, rotulada con el núm. 29, no pudiendo poner los lindes de ella por carecer de los mismos la certificación librada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya casa tiene de producto líquido 50 pesetas por la que ha sido capitalizada á razón del 4 por 100 en 2083 pesetas 12 céntimos.

Núm. 63.—Herederos de Francisco Folch, una casa en la calle de San Rafael, rotulada con el núm. 15, no pudiendo tampoco ponerse los lindes de ella por carecer de los mismos la certificación librada por el de la Secretaria del Ayuntamiento, cuya casa tiene de producto líquido 50 pesetas; por la que ha sido capitalizada á razón del 4 por 100, en 2083 pesetas 2 céntimos.

Núm. 171.—Pedro Ramón (a) Peliño, embargada una casa que el mismo tiene y posee en este pueblo en la calle llamada la Plaza de la Constitución, rotulada con el núm. 12, no pudiendo tampoco poner los lindes de la misma por carecer también de ellos la certificación librada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya casa tiene de producto líquido 20 pesetas; por la que ha sido capitalizada á razón del 4 por 100, en 833 pesetas 25 céntimos.

Núm. 190.—Juan Torres y Guinovart, embargada una casa que el mismo

tiene y posee en este pueblo en la calle llamada de San Rafael, rotulada de número 17, no pudiendo poner los lindes de ella por parecer la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya casa tiene de producto líquido 20 pesetas; por el que ha sido capitalizada al 4 por 100 en 833 pesetas 25 céntimos.

Núm. 194.—Antonio Torrents y Sedó, embargada una casa que el mismo tiene y posee en este pueblo en la calle de las Cruces, rotulada con el núm. 13, no pudiendo poner los lindes tampoco por lo expresado en el escrito anterior, cuya casa tiene de producto líquido 22 pesetas 50 céntimos; por el que ha sido capitalizada al 4 por 100 en 937 pesetas 40 céntimos.

Núm. 233.—Antonio Casas Pastó, vecino del pueblo de Raurell, una pieza situada en el término municipal de este pueblo y partida llamada la Granja, de extensión 58 céntimos de tierra de regadío: que linda a N. con tierras de Miguel Reig, a S. con la acequia, a E. con las de Ramon Llauredó, cuya finca tiene de producto líquido 72 pesetas 50 céntimos; por el que ha sido capitalizada en 3015 pesetas 92 céntimos.

Núm. 235.—Ambrosio Font (a) Ferrer, vecino del pueblo de Vilallonga, una pieza de tierra que tiene y posee el deudor en el término municipal de este pueblo, en la partida llamada de Tomanil segundo, compuesta de tierra camp, con parte de regadío y parte de viña, de extensión 85 céntimos de jornal: que linda a N. con tierras de Antonio Bardina, a S. con las de José Padrell, a E. con las de Francisco Vallvé y a O. con las de Juan March, cuya finca tiene de producto líquido 22 pesetas 25 céntimos, por el que ha sido capitalizada en 741 peseta 59 céntimos.

Núm. 254.—Viuda de Juan Martorell, vecina del pueblo de Vilallonga, una pieza de tierra que la deudora tiene y posee en este término municipal y partida llamada de Tomanil segundo, de extensión 90 céntimos de jornal de tierra camp, su cultivo es viña: que linda a N. con el camino, a S. con tierras de Juan March, a E. con las de la viuda de Antonio Bardines y a O. con las de la viuda de José N. (a) Tapasot, cuya finca tiene de producto líquido 20 pesetas 25 céntimos; por el que ha sido capitalizada en 674 pesetas 93 céntimos.

Núm. 255.—Viuda de Juan Mané, vecina del pueblo de Vilallonga, una pieza de tierra que la deudora tiene y posee en este término municipal y partida llamada de los Hospitals, de extensión 34 céntimos de jornal de tierra camp y su cultivo, es parte de regadío y secano: que linda a N. con tierras de Antonio Mané, a S. con las de la viuda de Isidro Carbonell, a E. con la acequia y a O. con el camino de la Granja, cuya finca tiene de producto líquido 20 pesetas 25 céntimos; por el que ha sido capitalizada en 674 pesetas 93 céntimos.

Núm. 271.—Francisco Ricort, vecino del pueblo de Vilallonga, una pieza de tierra que el deudor tiene y posee en este término municipal y partida llamada Tomanil segundo, de extensión 87 céntimos de jornal de tierra secano, y su cultivo viña: que linda a N. con tierras de Juan Barrina, a S. con las de

Estéban Badia, a E. con el término de Vilallonga y a O. con las de José Gabrieló, cuya finca tiene de producto líquido 20 pesetas 75 céntimos; por el que ha sido capitalizada en 691 pesetas 10 céntimos.

Núm. 278.—José Roig y Grau, vecino del pueblo de Vilallonga, una pieza de tierra que el deudor tiene y posee en este término Municipal y partida llamada La Granja, su extensión 28 céntimos de tierra parte de regadío y parte secano: que linda al N. con tierras de Narciso Vallés, al S. con las de José Massó, al E. con el camino y al O. con la acequia, cuya finca tiene de producto líquido 18 pesetas 50 céntimos; por el que ha sido capitalizada en 616 pesetas 10 céntimos.

Núm. 279.—José Roig, vecino del pueblo de Vilallonga, una pieza de tierra que al deudor tiene y posee en este término municipal y partida llamada de la Granja, de extensión 26 céntimos de jornal de tierra de regadío; que linda al N. con tierras de Isidro Vallés, al S. con las de la viuda de Miguel Reig al E. con la acequia y al O. con las de Martín Guiotet; cuya finca tiene de producto líquido 23 pesetas 75 céntimos; por la que ha sido capitalizada en 690 pesetas 83 céntimos.

Núm. 305.—Juan Cisteré y Cutat, vecino del pueblo de Garidells, una pieza de tierra que el deudor tiene y posee en este término municipal y partida llamada, La Granja, de extensión 78 céntimos de tierra camp, su cultivo regadío, que linda al N. con tierras de José N. (a) Bondeu, al S. con las de Ramon Roig, cuyo finca tiene de producto líquido 93 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 1.099 pesetas 72 céntimos.

Núm. 342.—José Parera y Fusté, vecino del Raurell, una pieza de tierra que el deudor tiene y posee en este término municipal y partida llamada del Tomanil, de extensión 35 céntimos de tierra secano y su cultivo viña: que linda al N. con tierra de Francisco Mateo ó Mates, al S. con las de Martín Monserrat, al E. con las de Pablo Fortuny y al O. con el término de Vilallonga, cuyo finca tiene de producto líquido 9 pesetas 75 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 325 pesetas 96 céntimos.

Cuales piezas de tierra y casas expresadas en el presente edicto se venden con su valor para hacer pago a la Recaudación de Contribuciones de este pueblo, de varios trimestre vencidos y no satisfechos por los Sres. expresados, debiendo advertir que las personas que descan hacer postura alguna en las fincas embargadas, acuden al día 30 de Enero actual y hora de diez a doce de su mañana frente en donde se halla constituido el Juzgado Municipal de este pueblo, donde se les admitirán las posturas que infieran por junto ó por separado, con tal que cubran las dos terceras partes de la trazación capitalizada, y el remate se adjudicará a favor del mejor postor con arreglo a lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, siendo de cuenta del comprador los gastos del pregonero y demás que haya en la subasta.

Morell 9 de Enero de 1872.—El Juez

municipal, José Baldrich.—El agente Recaudador, Juan Voltas.

Núm. 142.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En el partido judicial de Olot, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse por oposicion la Notaria de Besalís, vacante por haberse imposibilitado D. Mariano Juliá y Suriá, que la desempeñaba.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta propia Audiencia, a fin de que los aspirantes, dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, presenten a la Junta directiva del Colegio Notarial, sus solicitudes documentadas, aceptando explícitamente en las mismas, la obligación de satisfacer al Notario imposibilitado D. Mariano Juliá y Suriá, la pensión vitalicia de doscientas cuarenta y nueve pesetas al año, pagados por mensualidades vencidas.

Barcelona 16 de Enero de 1872.—El Secretario, Carlos Maria Brú.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 143.

Don Carlos Montañés, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de primera instancia por indisposición del Sr. Juez propietario y ausencia del Juez municipal.

Por el presente único edicto, cito y llamo a Antonio Roige, para que en el término de diez dias se presente ante este Juzgado, a oír la notificación de la sentencia de la Superioridad, en la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre lesiones, y no verificándolo se entenderá aquella con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Carlos Montañés.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 144.

Don Carlos Montañés, Juez municipal de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se llama a D. José Díez Brito, oficial que fué del Gobierno de esta provincia para que dentro el término de nueve dias, se presente en este Juzgado al efecto de recibirle declaración en méritos de causa criminal sobre asesinato.

Dado en Tarragona a quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Carlos Montañés.—Por disposición de S. S., José Felch, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por **D. Francisco Coronado,**

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicación de todas, que faciliten a los Ayuntamientos la organización de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar a regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que a primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando a su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretación y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico a 75 céntimos de peseta cada ejemplar.